



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/15/4424

ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado **Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de mayo de 1994.**

México, D. F., a 10 de diciembre de 2015

**ING. MANUEL CADENA MORALES**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de mayo de 1994**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) el 4 de diciembre de 2015 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 7 de diciembre siguiente, a través del portal de MIR<sup>1</sup>. Lo anterior, atento a lo previsto por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, **esta Comisión exime a la STPS de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objeto cancelar la **Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 24 de mayo de 1994; lo anterior, en virtud de que las disposiciones contenidas en dicha NOM, estarán incluidas en el **Acuerdo por el que se crea el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo y se dan a conocer los formatos para informar los accidentes y defunciones de los trabajadores**, que emita la STPS en relación a los requerimientos y características que deben cubrir los informes de los riesgos de trabajo. En este sentido, se advierte que la cancelación de la norma en comento tiene la finalidad de evitar duplicidades regulatorias en el marco jurídico vigente, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 51, segundo párrafo<sup>2</sup>, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

<sup>2</sup> **Artículo 51C (...)**

“Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración. (...)”.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Adicionalmente, en atención a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA y con el propósito de cooperar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones más eficientes, esta Comisión sugiere a la STPS adoptar las medidas que estime pertinentes para que la publicación del anteproyecto en el DOF no se concrete sino hasta la entrada en vigor de la disposición jurídica que la supla; lo anterior, a fin de evitar un vacío jurídico en la materia.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/RALG

